



APRUEBA CONVENIO PARA LA HABILITACIÓN DE ARRANQUE TEMPORAL DE AGUA POTABLE PARA EL SECTOR DENOMINADO "CERRO CHUÑO", DE LA CIUDAD DE ARICA AGUAS DEL ALTIPLANO S.A. Y SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGION DE ARICA Y PARINACOTA.

RESOLUCIÓN EXENTA: N° 830

Arica,

26 JUL 2021

VISTOS:

Ley 16.391, que crea el MINVU; Ley 20.590; Ley 21.289 que establece el presupuesto del sector público para el año 2021; El Decreto Supremo N°355/1976 (V. y U.), Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; la Resolución N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019 que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón y N°16 de fecha 30 de noviembre de 2020 que determina los montos en Unidades Tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de Contraloría General de la República; y la personería del suscrito para actuar en calidad de Director Regional emana de Decreto TRA N°272/9/2019, de fecha 26 de febrero de 2019, tomada razón con fecha 28 de marzo de 2019;

CONSIDERANDO:

a.- Autos sobre recurso de protección causal Rol Iltma. Corte de Apelaciones de Arica, N°60-2021, caratulados Araya/Meza.

b.- Autos rol Excma. Corte Suprema N°28.663-2021, sobre recurso de apelación interpuesto en contra de sentencia dictada en proceso mencionado en considerando a) de la presente resolución, en el cual, con fecha 30 de abril de 2021, la Excelentísima Corte Suprema, dicta sentencia en la cual se ordenó a Serviu de Arica y Parinacota adoptar de inmediato las medidas para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de los afectados con el corte del suministro de agua y alcantarillado, ordenando la reposición de tal servicio a empresa Aguas del Altiplano, sin perjuicio de las medidas que haya de tomar para asegurar el debido cumplimiento de lo previsto en la Ley 20.590, fundada la referida sentencia en que si bien es cierto la recurrida Serviu Arica y Parinacota se encuentra obligada a dar cumplimiento al Programa de Intervención en Zonas con Presencia de Polimetales en la Comuna de Arica, de acuerdo con lo previsto en la Ley 20.590, no es posible que para ello adopte resoluciones que importan un perjuicio aún mayor para quienes, aunque de manera ilegal, se encuentran ocupando los inmuebles del sector de Cerro Chuño, como es el caso de los recurrentes en el referido recurso de protección, por lo que se debe ejecutar la misma procurando evitar al máximo cualquier menoscabo en la integridad física y psíquica de las personas afectadas por dicha medida; Que constituye un derecho humano básico el acceso al agua en condiciones salubres y dignas, máxime considerando la situación de emergencia sanitaria que vive el país a raíz de la pandemia por COVID 19, de manera que en estas condiciones no es posible limitar el acceso de las personas al suministro regular de agua potable, por lo que la decisión de la recurrida Serviu de Arica y Parinacota aparece como ilegal y arbitraria, desde que el otorgar el vital elemento a los ocupantes del sector no le impide llevar a cabo las demás medidas que se encuentran a su alcance para procurar la salida de aquellos de tal sector, que también constituye un peligro para su salud y seguridad individual dada la presencia de diversos metales dañinos.

c.- Oficio N°1680, SERVIU Región de Arica y Parinacota, de fecha 05 de mayo de 2021, el cual solicita a Empresa Aguas del Altiplano S.A., reponer el suministro de agua potable y alcantarillado en el Sector de Cerro Chuño para los inmuebles de su propiedad emplazados en el sector denominado "Cerro Chuño" de la ciudad de Arica, lo mencionado, atendido lo resuelto por la Excelentísima Corte Suprema, en sentencia de fecha 30 de abril del año en curso, dictada en autos los autos en referencia en los considerando a.- y b.- de la presente resolución.

d- Carta ADA N° 0329, de empresa AGUAS DEL ALTIPLANO S.A., de fecha 15 de mayo del presente, el cual informa al "SERVIU" su disposición para que se dar cumplimiento a lo solicitado en el considerando precedente.

e.- Carta ADA N° 539, de empresa AGUAS DEL ALTIPLANO S.A., de fecha 23 de julio de 2021, el cual Remite convenio para la habilitación de arranque temporal de agua potable para el sector denominado "Cerro Chuño", de la ciudad de Arica Aguas del Altiplano S.A.. y Servicio de Vivienda y Urbanización de la Region de Arica y Parinacota, de fecha 23 de julio de 2021..

f.- Convenio para la habilitación de arranque temporal de agua potable para el sector denominado "Cerro Chuño", de la ciudad de Arica Aguas del Altiplano S.A.. y Servicio de Vivienda y Urbanización de la Region de Arica y Parinacota, de fecha 23 de julio de 2021.

g.- Que, en el mismo sentido de lo resuelto por la Excma. Corte Suprema, de acuerdo a lo mencionado en el considerando b.- resulta pertinente considerar que la Jurisprudencia de nuestros Tribunales de Justicia, han resuelto en este mismo orden en cuando a considerar la prestación de los servicios de provisión de agua potable, lo cual se asigna como responsabilidad al Estado, de acuerdo a lo previsto en los Tratados Internacionales, como lo ordenado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) de la Organización de Naciones Unidas.

RESUELVO:

1° APRUÉBESE para la habilitación de arranque temporal de agua potable para el sector denominado "Cerro Chuño", de la ciudad de Arica Aguas del Altiplano S.A.. y Servicio de Vivienda y Urbanización de la Region de Arica y Parinacota, de fecha 23 de julio de 2021, que a continuación se transcribe:

por ti,
por nuestra
ciudad



CONTRATO AGUAS DEL ALTIPLANO ID 6315

CONVENIO PARA LA HABILITACIÓN DE ARRANQUE TEMPORAL DE AGUA POTABLE PARA
EL SECTOR DENOMINADO "CERRO CHUÑO", DE LA CIUDAD DE ARICA

AGUAS DEL ALTIPLANO S.A.

Y

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE ARICA Y PARINACOTA.

En Arica, a 22 de julio de 2021, comparecen: la empresa AGUAS DEL ALTIPLANO S.A., RUT N° 76.215.634-2 del giro de su denominación, representada legalmente por don CHRISTIAN BARAHONA RUBIO, cédula nacional de identidad N° 14.280.663-0 y por don JULIO REYES LAZO, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 12.464997-8, todos domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea N° 3600, piso 4º, Las Condes, Santiago, y para estos efectos en Esmeralda N° 340, Edificio Esmeralda, Oficina 120-A, comuna y ciudad de Iquique, en adelante e indistintamente "Aguas del Altiplano" o la "Empresa", por una parte; y por la otra, SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE ARICA Y PARINACOTA. RUT N° 61.813.000-2, representado por don FRANCISCO MEZA HERNÁNDEZ, cédula de identidad N° 13.211.802-7, chileno, Ingeniero Comercial, Director Regional, ambos domiciliados en 18 de septiembre 122, Arica, en adelante también el "SERVIU", quienes declaran que han acordado lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.

1) Por escritura pública otorgada con fecha 30 de Agosto de dos mil cuatro en la notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, Aguas del Altiplano S.A. celebró con Empresa de Servicios Sanitarios de Tarapacá S.A. (ESSAT S.A.), hoy ECONSSA CHILE S.A., un contrato para la transferencia del derecho de explotación de las concesiones sanitarias de las que esta última empresa es titular en la I y XV Región, en adelante también "el Contrato de Transferencia", en virtud del cual se hizo cargo de la explotación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas que esta última posee en la I Región.

2) El "SERVIU", solicitó a Aguas del Altiplano S.A., atendido lo resuelto por la Excelentísima Corte Suprema, en sentencia de fecha 30 de abril del año en curso, dictada en autos de protección Rol 28.663-2021, la reposición de los servicios de agua potable y alcantarillado para los inmuebles de su propiedad emplazados en el sector denominado "Cerro Chuño" de la ciudad de Arica.

3) AGUAS DEL ALTIPLANO S.A., mediante Carta ADA N° 0329, de fecha 15 de mayo del presente, informó al "SERVIU" su disposición para que diera cumplimiento a la resolución de Excelentísima Corte Suprema, para lo cual era necesario, dada la situación especial del sector Cerro Chuño, lo dispuesto en la Ley N° 20.590, establecer los términos y condiciones técnicas para la prestación temporal de los servicios requeridos.

4) Las partes acuerdan elevar a categoría de elementos esenciales de este convenio las declaraciones antedichas.

SEGUNDO: Objeto.

Las partes, por este acto e instrumento, acuerdan que AGUAS DEL ALTIPLANO S.A., en consideración a la solicitud del SERVIU REGION ARICA Y PARINACOTA, habilite, de manera excepcional, un arranque temporal con su respectivo macromedidor para dotar de agua potable y por

consiguiente de alcantarillado a los inmuebles de propiedad del referido Servicio que se emplazan en el Sector denominado Cerro Chuño, de la ciudad de Arica, los que, dada la situación especial del sector y lo dispuesto en la Ley N° 20.590, serán considerados, para todos los efectos legales, como un sólo servicio, emitiéndose, de ésta forma, una sola factura por dichos servicios.

TERCERO: De la lectura, facturación y pago de los servicios.

Las partes acuerdan que, dada la situación especial del sector, los servicios sanitarios materia del presente convenio, de lectura, medición, facturación y cobro se realizarán conforme al registro del macromedidor que, para tales efectos, habilitará Aguas del Altiplano S.A. en la estación reguladora de presión (ERP) que se emplaza al ingreso del Sector de Cerro Chuño, entre las calles Capitán Avalos S/N con Linderos, cercana al primer inmueble de propiedad del SERVIU ubicado en calle Cocharcas N° 1710, Arica. Para los efectos de facturación se considerarán las tarifas reguladas vigentes en la ciudad de Arica.

Las partes dejan expresa declaración que los servicios materia del presente convenio no estarán sujetos a descuento, prerrogativa o beneficio de cualquier especie o naturaleza, independiente de su origen.

Sin perjuicio de lo anterior, en consideración a la situación especial del sector y sus redes de agua potable y alcantarillado, las partes acuerdan aplicar un 20% de descuento, por concepto de pérdidas, al consumo medido en el macromedidor.

La factura de los servicios será remitida mensualmente por Aguas del Altiplano S.A. al SERVIU para su correspondiente pago en un plazo no superior a 30 días, el incumplimiento dará derecho a la suspensión del servicio.

CUARTO: De la reparación de roturas y solución de obstrucciones.

Dada la situación especial del sector y lo dispuesto en la Ley N° 20.590, Aguas del Altiplano S.A. se compromete a colaborar con el cuidado del recurso hídrico que se suministre en el marco del presente convenio, respecto de las redes que se emplacen en las calles y pasajes del Sector a través de las cuales se suministre el agua potable que será medida para su cobro a través del macromedidor que se habilite para tales efectos.

Al inicio del proceso de abastecimiento de agua potable, Aguas del Altiplano S.A. efectuará una mantención inicial a la red de alcantarillado del sector (colectores), mediante limpieza con camión especializado.

A solicitud del SERVIU, Aguas del Altiplano S.A. reparará las roturas visibles de mayor envergadura en la red de agua potable y solucionará las obstrucciones en la red de alcantarillado, única y exclusivamente, respecto de aquellas redes emplazadas en calles y pasajes del sector, cuando se pongan en riesgo la calidad y continuidad del servicio para los clientes regulados de la ciudad de Arica. Todas estas actividades -reparación roturas y solución obstrucciones- las realizará Aguas del Altiplano S.A. con los recursos que tenga disponible, sin afectar la normal operación y mantenimiento de las redes públicas con que presta servicios a sus clientes regulados de la localidad de Arica.

Para los efectos de lo establecido en la presente cláusula, SERVIU, a requerimiento de Aguas del Altiplano S.A. gestionará el debido resguardo de la fuerza pública, previo al inicio de las reparaciones o mantenciones que se requiera ejecutar en el marco del presente instrumento.

QUINTO: De la formalidad de las comunicaciones entre las partes.

Las partes acuerdan que las comunicaciones y notificaciones que deban efectuarse en cumplimiento de este contrato se harán mediante ordinario o carta, dirigida al domicilio que cada parte tenga al momento de la notificación. Todo cambio de domicilio deberá comunicarse de la misma forma.

SEXTO: Cumplimiento certificación del Modelo de Prevención de Delitos.

Con motivo de la certificación del Modelo de Prevención de Delitos, las partes de conformidad con la Ley N° 20.393, declaran que conocen y consienten que su actuar durante la vigencia del contrato deberá ser en todo momento ajustado a la ley, particularmente en lo relativo a la normativa sobre cohecho, receptación, lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

En este sentido, las partes reconocen desde ya que bajo ninguna circunstancia o evento tendrán responsabilidad o incumbencia ante cualquier vulneración de la normativa antes mencionada.

En cualquier caso, las partes deberán evitar que los bienes que provengan directa o indirectamente de su dominio, o a los que tuviere acceso con motivo del contrato, cualquiera que sea su naturaleza, tengan origen ilícito, sean utilizados para fines ilegales y/o constitutivos de delito, tales como financiamiento del terrorismo, lavado de activos y cohecho. Del mismo modo, las partes deberán evitar todo comportamiento o conducta indebida, tales como otorgamiento o recepción de sobornos o "coimas" y, en general, toda actuación o uso de bienes o dineros ante entidades o funcionarios públicos o privados que constituyan la realización de actos ilegítimos o improcedentes conforme a las políticas y principios de cada una de las partes o de ambas en conjunto, y a la normativa legal aplicable. Igualmente, deberán adoptar todos los resguardos necesarios para evitar el uso o empleo de especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida.

Las partes declaran que, bajo ninguna circunstancia ni instrucción, estarán autorizados para incurrir en alguna de las conductas indebidas o delitos señalados anteriormente, o cualquier otro, ni siquiera bajo pretexto de estar cumpliendo instrucciones o que el resultado del delito, supuestamente, obtendrá beneficios.

Asimismo, cada parte deberá poner en conocimiento inmediato a la otra de cualquier situación de la cual tome conocimiento, y que podría resultar en una utilización ilegal de dinero o bienes, en los términos antes indicados. Al respecto, las partes deberán velar permanentemente que los trabajadores a su cargo, subcontratistas, prestadores de servicios y cualquier persona que tenga relación con él, se abstengan de ejecutar, en su relación o vinculación, todo acto ilícito, indebido o contrario a las conductas establecidas en el Código de Ética de Aguas del Altiplano S.A. y a las normas o reglamentos que de esa naturaleza aplique el SERVIU, y en caso que una de las partes llegue a conocer la existencia de algún acto de los señalados, deberá informarlo inmediatamente a la otra.

Las obligaciones y deberes de los partes establecidos anteriormente son esenciales, por lo cual el incumplimiento respectivo será considerado un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el convenio celebrado. En este sentido, las partes adhieren completa y totalmente al Código de Ética y a la Política de Prevención de Delitos de Aguas del Altiplano S.A. y a las normas o reglamentos que de esa naturaleza aplique el SERVIU.

SÉPTIMO: Cesión del Contrato.

Para los efectos de la cláusula vigésimo octavo del contrato de transferencia del derecho de las concesiones sanitarias (el Contrato de Transferencia) otorgado mediante escritura pública de fecha 30 de Agosto de 2004 en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández entre "Aguas del Altiplano S.A." y la "Empresa de Servicios Sanitarios de la I Región Essat S.A.", se deja expresa constancia que dicha compañía se encuentra expresamente facultada para sustituir a la "Empresa" en caso de terminación del Contrato de Transferencia. Asimismo, "la Empresa" podrá ceder totalmente o parcialmente los derechos emanados de este Contrato.

El "SERVIU" no podrá ceder total o parcialmente los derechos emanados de este Contrato o su posición contractual, sin autorización previa y por escrito de "la Empresa".

OCTAVO: Prohibición por Acto de Autoridad.

Las partes dejan constancia, que la Empresa quedará relevada de su obligación de prestar los servicios materia del presente convenio y facultada para poner término unilateral a éste, sin indemnización ni compensación de ninguna especie a favor de su contraparte, en el caso que la Superintendencia de Servicios Sanitarios, o cualquier otra autoridad pública, administrativa o judicial, le impida, en forma genérica o específica, prestar uno o más de los servicios regulados en el presente, o dicte algún acto, resolución o norma legal o reglamentaria que prohíba, impida o haga imposible prestarlo.

NOVENO: Vigencia de las cláusulas.

La declaración de nulidad o resolución de cualquier cláusula de este instrumento no afectará la validez y vigencia de las restantes cláusulas, salvo que, como consecuencia de ellas, no pueda aplicarse.

DÉCIMO: De la vigencia del convenio.

Las partes acuerdan, dada la situación especial del sector y lo dispuesto en la Ley N° 20.590, el presente convenio tendrá una duración de 6 meses, contados desde la fecha de suscripción, renovables en los términos y condiciones que las partes acuerden en forma previa a su vencimiento. Las partes podrán poner término anticipado dando aviso a la otra de su intención, mediante carta certificada, con a lo menos un mes de anticipación a la fecha de término.

Sin perjuicio de lo anterior, todo el servicio que se haya prestado entre la fecha de término del contrato y la desconexión efectiva del sector a la red pública que opera Aguas del Altiplano S.A., será facturado en los mismos términos que se establecen en el presente instrumento.

DÉCIMO PRIMERO: Ejemplares

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando uno de los convenios y su anexo en poder de cada parte y otro protocolizado en Notaría.

DÉCIMO SEGUNDO: Personerías.

La personería para representar a **AGUAS DEL ALTIPLANO S.A.** de don **Christian Barahona Rubio**, y de don **Julio Reyes Lazo**, consta en escritura pública de 30 de noviembre de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Javier Diez Morello.

La personería para representar al **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA** de don **Francisco Meza Hernández**, emana del Decreto TRA N°272/9/2019, de fecha 26 de febrero de 2019, tomado en cuenta con fecha 28 de marzo de 2019.



**CHRISTIAN
BARAHONA
RUBIO**

Firmado digitalmente por
CHRISTIAN BARAHONA
RUBIO
Fecha: 2021.07.23 16:29:59
-04'00'

**Christian Barahona Rubio
AGUAS DEL ALTIPLANO S.A.**

**Julio Enrique
Reyes Lazo**

Firmado digitalmente por
Julio Enrique Reyes Lazo
Fecha: 2021.07.23
17:26:42 -04'00'

**Julio Reyes Lazo
AGUAS DEL ALTIPLANO S.A.**

2º.- **COMUNÍQUESE** la presente resolución a **AGUAS DEL ALTIPLANO S.A.**, RUT N° 76.215.634-2 del giro de su denominación, representada legalmente por don **CHRISTIAN BARAHONA RUBIO**, cédula nacional de identidad N° 14.280.663-0 y por don **JULIO REYES LAZO**, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 12.464.997-8, todos domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea N° 3600, piso 4º, Las Condes, Santiago, y para estos efectos en Esmeralda N° 340, Edificio Esmeralda, Oficina 120-A, comuna y ciudad de Iquique, y a los correos electrónicos mauricio.munoz@aguasdelaltiplano.cl, christian.barahona@aguasdelaltiplano.cl, julio.reyes@aguasnuevas.cl sirviendo para tal efecto la presente resolución como suficiente oficio remitido.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



EDVF/AZP

DISTRIBUCIÓN:

- **AGUAS DEL ALTIPLANO S.A.**, domiciliados en Avenida Isidora Goyenechea N° 3600, piso 4º, Las Condes, Santiago, en Esmeralda N° 340, Edificio Esmeralda, Oficina 120-A, comuna y ciudad de Iquique, y a los correos electrónicos mauricio.munoz@aguasdelaltiplano.cl, christian.barahona@aguasdelaltiplano.cl, julio.reyes@aguasnuevas.cl
- Contraloría Interna.
- Dpto. Jurídico.
- Dpto. Técnico
- Dpto. Operaciones Habitacionales
- Partes y Archivo